



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
PARA DELEGADOS ELECTORALES
Y FISCALES DE CANDIDATOS**

TRIBUNAL ELECTORAL

**ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA
Y FISCAL
PERÍODO ELECTORAL: 2025 - 2028**

I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Electoral, como órgano superior en materia electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, tiene a cargo la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales a nivel nacional.

Por ende, le corresponde nombrar los miembros de la junta receptora de votos, los delegados electorales y delegados de mesa en caso de ser necesario, para los diferentes procesos electorales, según el sistema de votación utilizado, respetando la paridad de sexos e identidad de género, para auxiliar las funciones de este órgano. Dichos colaboradores reciben un reconocimiento económico por la labor realizada en el proceso electoral según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Elecciones.

En todos los procesos electorales, cada candidato o agrupación política inscrita pueden asignar un fiscal por cada recinto electoral, cuya designación debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral, *con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones.*

II. GENERALIDADES

1. OBJETIVO:

El presente manual tiene por objetivo definir y regular el procedimiento de acreditación, requisitos, funciones, deberes y nombramiento, de los colegiados que se designen como delegados y fiscales electorales; de manera tal, que cuenten con una guía orientadora, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y la Ley Orgánica No. 4770, para realizar garantizar la imparcialidad, objetividad, control y transparencia de los procesos electorales.

2. ÓRGANO COMPETENTE:

El Tribunal Electoral es responsable de definir los requisitos que deben cumplir los delegados electorales y los fiscales electorales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones vigente.

3. DEFINICIONES:

- **Tribunal Electoral:** órgano superior del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes en materia electoral.
- **Delegado electoral:** es la persona colegiada, debidamente empadronada, que es nombrada por el Tribunal Electoral con la finalidad de asistirlo en los procesos electorales.
- **Fiscal electoral:** es la persona colegiada, debidamente empadronada, designada por un candidato o agrupación política inscrita, pudiendo asignarse en cada recinto electoral. Pueden ser sustituidos, con justa causa y mediante aprobación del Tribunal Electoral. Las agrupaciones políticas y candidatos deben comunicar por escrito al Tribunal Electoral, la designación de estas personas, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones.

III. DELEGADOS ELECTORALES

Los delegados electorales son auxiliares del Tribunal Electoral. Su designación es de libre nombramiento y remoción por parte del órgano electoral; el cual tendrá el número de delegados electorales y la estructura que determine según el artículo 46 del Reglamento de Elecciones de Colypro.

La función los delegados electorales es representar al Tribunal Electoral, velando especialmente por el cabal cumplimiento de los protocolos, procedimientos y directrices que acuerde el órgano electoral, tendiente a que los procesos electorales sean desarrollados de conformidad con el marco jurídico vigente, en especial con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y la Ley Orgánica No. 4770 y su reforma, la Ley No. 9420.

1. REQUISITOS:

Podrán ser nombrados como delegados electorales las personas colegiadas activas o jubiladas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con las obligaciones económicas del Colegio y en pleno goce de sus derechos.
- b) Tener disponibilidad para ser capacitado, juramentado y trasladarse por sus medios al centro de votación que se le asigne.
- c) Tener disponibilidad para prestar su servicio, según las directrices del Tribunal Electoral, tomando en cuenta las horas el día de votación y cualquier otro tiempo que se requiera antes o después de la jornada electoral.
- d) No estar sancionado en algún proceso administrativo, penal o deontológico de Colypro. Esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

- e) No podrán ser delegados electorales las personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado e inclusive con algún candidato o miembro de una agrupación política, o con algún miembro del Tribunal Electoral, para lo cual deberá firmar una declaración jurada.
- f) No podrán ser delegados electorales aquellos candidatos para ocupar un cargo en el Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, miembros de la Junta Directiva, Fiscal, Juntas Regionales, Fiscal Regional, Comisiones del Colegio y representantes del Colegio ante diferentes organizaciones.

2. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ELECTORALES:

Analizada y verificada la información de las personas que solicitaron su participación como delegados electorales para el proceso de votación, el Tribunal Electoral procede a:

- a) Aprobar y nombrar a las personas delegadas electorales necesarios, respetando la paridad de género, para auxiliar las funciones electorales de este órgano.
- b) Notificar la resolución a las personas seleccionadas.
- c) Programar la juramentación requerida para el ejercicio de la función de los delegados electorales.
- d) Brindar capacitación a las personas nombradas como delegados electorales.
- e) Cuando un delegado electoral por motivos de fuerza mayor, o bien razones debidamente fundamentadas, no pueda seguir siendo parte del proceso, deberá comunicarlo al Tribunal de forma escrita, con al menos quince (15) días naturales antes del día de las votaciones, para sustituirlo.
- f) El Tribunal analiza la renuncia presentada por los delegados electorales y tomará las decisiones que procedan según cada caso concreto. Se reemplazará al delegado electoral respectivo, solicitando la devolución de la credencial y el material entregado.

3. FUNCIONES:

Son funciones de los delegados electorales:

- a) Colaborar con el órgano electoral en la correcta aplicación del Reglamento de Elecciones, la Ley Orgánica No. 4770, Leyes especiales aplicables a la materia electoral y el presente Manual de Procedimientos durante el proceso electoral en el que fueron nombrados.
- b) Velar que se cumplan los acuerdos, procedimientos y directrices que tome el Tribunal Electoral.
- c) Recibir las denuncias tanto orales como escritas que se presenten en el proceso electoral y transmitir las inmediatamente al Tribunal Electoral para su conocimiento.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las regulaciones sobre la propaganda electoral.
- e) Cuidar y resguardar el material, sistemas o herramientas electorales.
- f) Evacuar consultas o dudas de los colegiados relacionadas con el proceso electoral, bajo la asesoría del Tribunal Electoral.
- g) Velar por el orden del proceso de votaciones.
- h) Fiscalizar y colaborar con el objetivo de que el proceso de votación se lleve a cabo en forma ágil y eficiente.
- i) En caso de existir fila de votantes para ingresar al centro de votación, debe velar por el distanciamiento de los electores, así como vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias que dicten las autoridades para estos procesos electorales.
- j) Instruir y orientar a los colegiados en el proceso de votaciones.

4. DEBERES DE LOS DELEGADOS ELECTORALES:

En ejercicio de su función los delegados electorales tienen el deber de:

- a) Juramentarse.
- b) Recibir la capacitación para ejercer la función encomendada.
- c) Conocer la normativa electoral interna de Colypro.

- d) Participar en la revisión de material electoral.
- e) Reportar faltantes o sobrantes de material electoral.
- f) Firmar la documentación electoral.
- g) Registrar las incidencias que surjan durante la jornada electoral.
- h) Observar que se utilicen bien los documentos y materiales electorales.
- i) Estar a cargo del registro y de la votación de las personas electoras agremiadas que aparecen en el padrón.
- j) Consultar al Tribunal Electoral cualquier duda.
- k) Comunicar los resultados finales luego de cerrada la votación.
- l) Debe tener neutralidad política en el desempeño de sus funciones.
- m) Guardar confidencialidad e imparcialidad política.
- n) Firmar un documento de compromiso, por el cual debe mantener en todo momento una absoluta neutralidad política cada proceso electoral.
- o) Firmar una declaración jurada de no tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con algún candidato o miembro de una agrupación política, o con algún miembro del Tribunal Electoral.

IV. FISCALES DE CANDIDATOS

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Elecciones, todo candidato o agrupación política inscrita pueden asignar un fiscal por cada recinto electoral. Pueden ser sustituidos, con justa causa y mediante aprobación por el delegado electoral.

La designación de estas personas debe ser notificada por escrito al Tribunal Electoral, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de las votaciones.

1. REQUISITOS:

Podrán ser nombrados como fiscales de candidatos las personas colegiadas activas o jubiladas, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deben ser colegiados.
 - b) Estar al día con las obligaciones económicas del Colegio y en pleno goce de sus derechos.
 - c) Tener disponibilidad para prestar su servicio según las directrices del Tribunal Electoral.
 - d) No estar sancionado en algún proceso administrativo, penal o deontológico de Colypro.
- Esta información podrá ser verificada por el Tribunal Electoral cuando se considere pertinente.

2. FUNCIONES:

En concordancia con el artículo 47 del Reglamento de Elecciones, se estipula que los fiscales de candidatos deben cumplir con las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar que el proceso de votación se realice en forma adecuada.
- b) Fiscalizar que el conteo de votos se realice en forma objetiva y transparente.
- c) Solicitar aclaraciones o pronunciamientos al delegado electoral durante el proceso de votaciones y en el conteo de votos.

V. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El Tribunal Electoral actúa como un Tribunal de ética, disciplina y conciencia en materia electoral. Su fallo deberá sustentarse en el debido proceso.

Como Órgano competente, llevará a cabo el debido proceso en aquellos casos donde se presente una falta con base en lo estipulado en el Reglamento de Elecciones vigente.